

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13)

Comisión provincial de Asturias

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días a que se refiere la Instrucción de Contratación de 22 de Mayo de 1923, sin que durante el mismo se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta para las obras de construcción de un Pabellón para enfermedades infecciosas en el Hospital provincial, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 209.328,63 pesetas, y acordado por esta Corporación que el anuncio y celebración de aquélla, se pone en conocimiento del público que dicho acto tendrá lugar el día 13 de Junio próximo, y hora de las doce, en la sala de subastas del Palacio provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción citada y con sujeción al siguiente pliego de condiciones facultativas y económicas y al proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece y media.

Condiciones facultativas

CAPITULO I

Descripción de las obras:

Las obras comprendidas en este proyecto se emplazarán en los terrenos que la Excm. Diputación provincial posee en el Hospital Manicomio. Tienen por objeto la construcción de un edificio con destino a aislamiento de enfermos con arreglo a los planos formados al efecto por el Arquitecto al servicio de la misma que suscribe este pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la subasta de las obras.

Artículo 1.º La forma, dimensiones y situación de todas las partes de este proyecto, han de ser precisamente las que se indican en los planos y demás documentos aprobados, salvo aquellas variaciones que en el curso de las obras puedan introducirse para mejorar el pensamiento.

CAPITULO II

Condiciones a que han de satisfacer los materiales:

Artículo 1.º La piedra que se emplee en zócalos y esquinas será caliza azul de las canteras del Naranco, no admitiéndose la de esta clase que tenga vicios o defectos como pelos, fracturas o depósitos térreos, así como las que sean heladizas o estén faltas de las dimensiones marcadas en los respectivos estados de cubicación.

Art. 2.º La piedra para las fábricas de mampostería ordinaria y cacareada será arenisca procedente de las canteras de Olivares u otras semejantes; de dimensiones convenientes y presentará cortes y aristas vivas para su mejor trabazón y bien alechada.

Art. 3.º La cal común será crasa, provendrá directamente del horno y se apagará en la obra, no admitiéndose la que lo haya sido espontáneamente por estar largo tiempo en contacto con el aire húmedo. Estará bien cocida y exenta de palomilla, huesos y demás cuerpos extraños que puedan impedir se verifique el fraguado de una manera conveniente.

La cal hidráulica será de Zumaya, y antes de su empleo se la someterá a las pruebas de hidráulidad que el Arquitecto Director estime oportunas.

Art. 4.º La arena que se emplee en la confección de los morteros ordinarios, será de mina silicea, exenta de partículas terrosas, de grano fino y anguloso, que cruja al restregarla y que forme masas al apretarla con la mano.

En la confección de los morteros hidráulicos se empleará precisamente la arena de mar.

Art. 5.º El yeso estará bien cocido, molido y cernido, exento de partículas terrosas y caliches, y no se admitirá el hidratado a consecuencia de haber estado mucho tiempo en contacto con el aire húmedo.

Art. 6.º El ladrillo será de buena tierra arcillosa, bien cortado y cocido, de sonido metálico a la percusión y presentará una fractura homogénea y uniforme, sin caliches y demás cuerpos extraños.

La teja plana reunirá las mismas condiciones del ladrillo, estará muy bien hecha y no se admitirá la que ofrezca duda respecto a su impermeabilidad.

Reuniendo buenas condiciones, se admitirán con preferencia a otros los productos de las diferentes tejerías de la localidad.

Art. 7.º Todas las maderas que se empleen en las obras de carpintería serán sanas, secas y cortadas en época conveniente, no admitiéndose las que tengan nudos saltadizos, ni las que estén veticortadas o con algún otro defecto. Respecto a su escuadria se sujetará el contratista no solo a lo marcado en los diferentes estados del proyecto, sino también a cuanto ordene el Arquitecto Director de las obras.

Art. 8.º El hierro fundido que se emplee será de segunda fusión y de superior calidad, y habrá de presentar en su fractura grano gris, fino y homogéneo, sin grietas ni venteaduras que puedan alterar la resistencia ó la buena forma de las piezas.

Art. 9.º La vigería y armadura así como el hierro forjado que se emplee en estas obras, será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en la masa de óxidos, escorias ú otros cuerpos extraños.

Art. 10. Los cristales o vidrios serán planos, de la clase llamados sencillos, no admitiéndose los alveados y los que tengan burbujas,

un color verde muy pronunciado o cualquier otro defecto.

Se ajustarán perfectamente a las piezas de carpintería ó hierro donde han de ser aplicados sin que resulten escasos, pero con la holgura suficiente para resistir sin fractura cualquier pequeño movimiento que aquellas puedan tener.

Art. 11. Los andamios se harán con madera de suficiente resistencia, y en su disposición y construcción el contratista deberá atenerse estrictamente a las instrucciones del Arquitecto Director.

Art. 12. En general, todos los materiales que se empleen en estas obras serán de la mejor calidad y serán examinados por el Arquitecto Director, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de ellos el contratista, obligándose a hacer retirar en el acto todos aquellos que resulten inútiles é inaplicables por tanto a las obras. Este exámen no supone recepción de las obras, por consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de las condiciones de este Capítulo, no cesa mientras no se verifique la recepción definitiva de las mismas.

CAPITULO III

Empleo de los materiales y ejecución de las obras.

Artículo 1.º El Arquitecto Director hará el replanteo de estas obras con arreglo a los planos y perfiles, fijando los trazos y puntos de nivel que sean necesarios.

De la anterior operación se levantará acta por duplicado, firmada por el Arquitecto Director y el contratista o persona que legítimamente represente a este último.

Art. 2.º Después de efectuados los desmontes y más obras de explanación, se procederá a la apertura de zanjas para la cimentación, profundizando todo lo necesario según las condiciones del subsuelo, hasta encontrar el terreno adecuado para la fundación, y en sus anchos se tendrán presentes las cotas fijadas en los planos para

cada uno de los muros y puntos de apoyo que han de elevarse.

Art. 3.º Las operaciones citadas en el artículo anterior se harán tomando todas las precauciones debidas, acodalandó el terreno, si necesario fuere, para garantizar la vida de los operarios. Dicho acodalado deberá hacerse con maderas resistentes y de las dimensiones que el caso y la práctica determinen.

Art. 4.º Regularizando los cortes verticales de las zanjas y dispuesto su fondo a nivel en un solo plano o en banqueros, se comenzará su relleno o construcción de cimientos, empleando la fábrica de mampostería ordinaria. Esta se ejecutará empleando mampuestos de las mayores dimensiones posibles y aunque irregulares con alguna cara plana para su asiento, que se hará a baño flotante de mortero ordinario y por tongadas de nivel que no excedan de cincuenta centímetros de altura. Se procurará buena trabazón, enlazándolos entre sí a juntas alternadas y ripiando con el mayor esmero los intersticios o huecos que entre unos y otros resulten. En esta forma se continuará la operación hasta enrasar con la superficie del terreno, desde cuyo punto se fraguará a nivel la cara superior.

Art. 5.º La labra de la sillería será de bujarda basta. El enlace se hará lo más perfecto posible, alternando tanto en las juntas como en los tirones en todas las hileras y sin que nunca se correspondan en el mismo sentido.

Art. 6.º Sin que se haya hecho el registro de la labra con sujeción a las plantillas, no podrá darse principio al asiento de la sillería. Esta se hará empleando una buena mezcla de Portland y muy tenue, á fin de que quede casi á hueso y sin interponer nunca entre los lechos ripio alguno.

Art. 7.º Todas las juntas de las fábricas de sillería se refundirán con una mezcla más fina que la ordinaria. Esta operación se llevará á cabo después de terminadas las obras y antes de la recepción provisional de las mismas.

Art. 8.º En las fábricas de mampostería ordinaria los mampuestos aun que irregulares, deberán trabar en todos sentidos la fábrica eligiendo sus mejores lechos para la cara de asiento y desbastando todo lo que sea necesario á este fin con la boca del martillo ó pica

Tanto en esta fábrica como en las demás el contratista se someterá á las prevenciones que respecto á buen sistema de ejecución hiciere el Arquitecto Director, siendo una muy especial de esta clase de obra el que no escatime la colocación de piedras pasantes ó perpiaños que abracen todo el espesor del muro.

Art. 9.º En las fábricas de mampostería careada los mampuestos serán crecidos y aunque desiguales serán labrados á picón grueso por cinco caras, no interponiendo ripio alguno sobre todo en el paramento visto, retundiendo las juntas con mezcla fina y buena.

Art. 10. El mortero ordinario se compondrá de dos partes de cal grasa y tres de arena; estos

componentes se echarán en los cajones de madera contruñidos al efecto, y después de removido en seco para que se mezclen perfectamente, se irá añadiendo el agua estrictamente necesaria para facilitar la manipulación, que se hará con batideras y á fuerza de brazo. La mezcla no deberá usarse inmediatamente después de batida, sino que se la dejará descansar un día por lo menos, á fin de dar lugar á que se deslién las partículas de cal que hubiesen quedado sin combinarse con la mezcla.

Art. 11. El ladrillo se usará mojándolo en el acto de sentarlo, cuya operación se ejecutará á retregón sobre tendales de mortero ordinario que no excedan de cinco milímetros de espesor y por hiladas horizontales, que conviene rectificar con mucha frecuencia, así como también la verticalidad de los paramentos.

Art. 12. Todos los trabajos de carpintería de taller se harán según las reglas del arte y siguiendo las instrucciones del Arquitecto Director, quien suministrará al contratista cuantos detalles de ensamblajes y demás pormenores exija la construcción, no pudiendo excusarse de su exacto cumplimiento y siendo responsable si lo hiciere de deshacer la obra, si el mencionado facultativo lo creyese conveniente.

Art. 13. Todas las puertas interiores serán de dos hojas apinazadas y el grueso de las barras será por lo menos de cuatro y medio centímetros. Las vidrieras de fachadas tendrán la barrera de cuarenta y cinco milímetros de grueso y las puertas de entrada ó principales de siete centímetros.

Art. 14. Todos los herrajes que se coloquen en las puertas, tanto interiores como exteriores, serán corrientes, de primera calidad y á elección del Arquitecto Director quien consignará también las que han de llevar cerradura y clase de ésta.

Art. 15. Colgada la carpintería de taller y cuando se juzgue conveniente, se harán todos los recorridos necesarios para que pueda procederse al pintado de la misma, siendo desechadas todas las piezas que por su alabeo ó por haberse inchado la madera no resulten útiles para el uso á que se las destina.

Art. 16. Los pisos de sótano, planta baja y principal, se ejecutarán con baldosa de mármol comprimido con su correspondiente asiento.

Art. 17. El piso del desván se formará por una capa de hormigón de 0,06 m. de grueso, armado con barillas de 0,013 m. y 0,008 m. de diámetro y perfectamente alisado.

Art. 18. Las paredes que sustituyen á las armaduras se ejecutarán con la clase de material que se indica en los respectivos estados de cubicación, y respecto á la forma y dimensiones como á su disposición, el Arquitecto Director facilitará al contratista cuantas instrucciones, dibujos y detalles sean necesarios.

Art. 19. El zinc que se emplee para las bajadas de aguas pluviales ha de ser precisamente de la fábrica de Arnao, del número 13 y

de 9 centímetros de diámetro, sujetándose con las grapas de hierro necesarias y pintados con dos manos al óleo.

Art. 20. Los tubos de fundición para las bajadas de las materias fecales serán de 0,16 de diámetro interior, y de 5 milímetros de grueso, con sus correspondientes bragas. Serán colocados como indique el Director facultativo en las obras, y pintados con dos manos al óleo.

Art. 21. La cubrición del edificio se ejecutará con arreglo a la forma y dimensiones de sus diferentes partes, representadas en los planos generales y de detalle, empleándose además de la teja las piezas especiales necesarias para caballetes, limatesas y demás.

Art. 22. Los tabiques se construirán con ladrillo ordinario hueco y sentado al canto con yeso.

Se tendrá sumo cuidado de colocarlos en un perfecto plano vertical, y una vez terminada esta operación, se procederá a dar las cargas previa colocación de maestras de yeso a dos metros de distancia, arrastrando bien los espacios entre las maestras para constituir un plano perfectamente vertical.

Una vez bien seca esta primera carga, se dará el enlucido, esmerándose en que quede una superficie tersa y bien plana.

Art. 23. Todas las pinturas de las diferentes dependencias del edificio, las ejecutará el rematante con arreglo a dibujos e instrucciones que le dicte el Arquitecto Director, teniendo éste presente los precios que para esta clase de obra se asignan en el presupuesto.

Art. 24. La escalera será de mármol artificial sobre bovedilla de tres ó cuatro rasillas y sus correspondientes enlucidos.

El pasamanos será de nogal y de la sección que se indique, y la barandilla de hierro, lo mismo que la columna del primer paso, con su remate.

Los balaustres serán elegidos por el Director de las obras.

Tanto la barandilla y techo raso interior, que también entra en el precio de la escalera, se pintarán con arreglo a las indicaciones del Arquitecto Director.

Art. 25. Para todas las obras de hierro, se darán al Contratista cuantas secciones, detalles y más pormenores exija la construcción, así como los dibujos de antepechos, montantes, rejas, escaleras y demás necesario.

Art. 26. Los inodoros, urinarios y baños, los elegirá el Arquitecto Director de las obras, teniendo en cuenta que del precio asignado para estas obras, se ha de rebajar la cantidad necesaria para su colocación y tubería de desagüe.

Art. 27. La pintura de puertas y demás obras de carpintería, así como también de las de hierro, será al óleo con aceite secante, dando una mano de imprimación plasteando perfectamente y tendiendo después tres manos de color a base de albayalde en todas las entonaciones que se designen, incorporado al aceite, se extenderá por igual, dejando secar cada una de ellas antes de pasar a la siguiente;

dada una mano de pintura no podrá el Contratista dar la siguiente sin la autorización del Arquitecto, que antes de concederle deberá inspeccionar si la primera cubre perfectamente y tiene la entonación que se desea.

CAPITULO IV

Medición y valoración de las obras

Artículo 1.º Se abonará al Contratista la obra que realmente ejecute, sea más o menos que la proyectada, por tanto el número de unidades lineales, superficiales o cúbicas de cada clase de obra fijadas en el presupuesto no puede servir de fundamento para entablar reclamaciones de ningún género.

Art. 2.º Las mediciones parciales se verificarán en los plazos que más adelante se designan, citándose al Contratista para que presencie y auxilie las operaciones. Las relaciones valoradas se harán en vista de lo que resulte de estas mediciones parciales y con arreglo a los precios por unidad de volumen, superficie ó línea, o por cantidadalzada expresados en el presupuesto, quedando sujetas a lo que resulte a la medición y valoración final de los trabajos, no suponiendo por tanto aprobación de importe de obras los que en ella se consignen.

Art. 3.º La medición final de todas las obras ejecutadas, se efectuará en el plazo de tiempo que media entre las recepciones provisional y definitiva de las mismas, y esta operación se llevará a cabo por el Arquitecto Director y a presencia del Contratista o de su representante debidamente autorizado, a menos que no declarase por escrito que renuncia a este derecho y que se conforma con el resultado de la operación.

Art. 4.º En el certificado que se extienda de haberse verificado la medición y recepción provisional y en los documentos que la acompaña deberá aparecer la conformidad del Contratista o de su representante. En caso de no conformidad, expondrá detalladamente en qué se funda, debiendo hacer esta reclamación en el término de un mes. Transcurrido este plazo sin ella, se entenderá que se conforma, no pudiendo hacer obras ulteriores.

Art. 5.º La liquidación definitiva se redactará en la forma que previenen los Reglamentos y deberá comprender la medición y valoración de todas las obras ejecutadas y su comparación con el presupuesto de las mismas. De todo ello se dará cuenta al Contratista a fin de que preste su conformidad o haga las reclamaciones que estime oportunas en el plazo de dos meses.

Art. 6.º Tanto en las relaciones parciales como en la liquidación final se aplicará al resultado de las valoraciones hechas según los precios del presupuesto, la baja obtenida en la subasta.

CAPITULO V.

Condiciones económicas.

Artículo 1.º La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 22 de Mayo de

1923, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado de la clase octava (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

Art. 2.º No podrán tomar parte en la subasta personas comprendidas en el artículo 2.º de dicha Instrucción.

Art. 3.º Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial al Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en el que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de diez a trece en todos los días laborales.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantos medios de seguridad estime necesarios, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de..., y a continuación el objeto de la misma. En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional (diez mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con cuarenta y tres céntimos, cinco por ciento del importe del presupuesto), y la cédula personal del licitador.

Art. 4.º Las fianzas habrán de constituirse en la Depósito de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico, en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción por el tipo, forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado, y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Art. 5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el licitador mismo, dentro del plazo señalado y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Art. 6.º Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes para un mismo artículo, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción dictada para estos casos.

Art. 7.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se presenten

redactadas en los términos expresados o excedan del presupuesto que sirve de tipo al remate.

Art. 8.º Una vez aprobada definitivamente la subasta y requerido acto continuo el contratista, éste dentro del término de diez días contados desde la fecha del requerimiento, constituirá su fianza definitiva del diez por ciento del importe del presupuesto por medio de la escritura correspondiente, cuyo depósito efectuará en cualquiera de los puntos indicados en el artículo 2.º de estas condiciones, bien en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

El rematante puede exigir al hacer la fianza definitiva que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que tiene constituido.

Art. 9.º Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de los anuncios de subasta, honorarios devengados por los funcionarios que autoricen la subasta, escritura correspondiente y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, y los de replanteos, mediciones y valoraciones.

Art. 10. Se dará principio a las obras dentro del término de diez días contados desde la fecha en que quede hecho el replanteo de de las mismas, el cual se llevará a cabo una vez aprobada la subasta.

Deberán terminarse en el improrrogable plazo de un año.

Art. 11. Cuando el contratista empleare voluntariamente con anuencia del Director de las obras, materiales de mayores dimensiones o diese mayores espesores a las diferentes clases de obra que las marcadas en los estados de cubicación, solo tendrá derecho al abono de la obra que resulte de la cubicación hecha con arreglo al proyecto aprobado y aplicando los precios del presupuesto o los proporcionales según la baja hecha en la subasta.

Si tuviesen menores dimensiones y a pesar de esto se declarasen admisibles, se hará su abono con arreglo a lo que resulte de la cubicación de la obra.

Art. 12. El contratista contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio y no podrá reclamar aumento de precio por que lo hayan adquirido los jornales o materiales durante el curso de las obras.

Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por averías causadas por su negligencia o falta de medios, puesto que el contrato se hace a riesgo y ventura, no comprendiéndose en esto los casos de fuerza mayor siempre que presente la reclamación oportuna dentro de los diez días del suceso.

Además quedará sujeto a los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes

para resolver las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 13. El artículo anterior comprende los incendios, electricidad atmosférica, avenidas, hundimientos, etc., y en general cuanto no se pueda prever ni evitar.

Art. 14. El contratista no podrá emplear en las obras ningún material sin previo reconocimiento por parte del Director de las mismas, estando obligado a retirar los que a juicio de este no reúnan buenas condiciones, lo mismo que a derribar la parte de obra mal ejecutada y rehacerla sin retribución alguna.

Art. 15. En caso de negarse a lo que previene el artículo anterior, podrá ser compelido por la vía de apremio, siendo de cuenta del rematante el abono de perjuicios que pudieran irrogarse a la Corporación provincial con la demora de las obras, y en caso de rescisión por este concepto perderá la fianza, no abonándosele tampoco cantidad alguna por las obras mal ejecutadas a juicio del Arquitecto Director, descontándole además el importe de la demolición de las mismas.

Estas multas se harán efectivas gubernativamente, según establece el artículo 32 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 ya citado.

Art. 16. El contratista queda obligado a verificar las obras que motivan esta subasta con estricta sujeción a los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas y a cuanto ordene respecto de las mismas el Arquitecto Director.

Tampoco podrá oponerse a introducir las variaciones que éste último, con anuencia de la Excelentísima Diputación considere oportunas, ni podrá en ningún caso pedir aumento o disminución de precio, ni rescisión del contrato.

Art. 17. El contratista será responsable de los accidentes del trabajo que pudieran ocurrir a los operarios durante la ejecución de las obras.

Art. 18. Los pagos se harán en cuatro plazos iguales o sea cada tres meses; los tres primeros previa certificación y valoración de obras expedida por el Arquitecto Director y el último aprobada que sea la liquidación general de las mismas.

Art. 19. Por último queda dispuesto en este punto que todos los casos no comprendidos expresamente en las precedentes condiciones, se resolverán con arreglo al expresado Real decreto de 26 de Abril de 1900 reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Art. 20. La recepción provisional de las obras se verificará por el Arquitecto Director una vez terminadas y con precisa asistencia del contratista, a no renunciar el rematante a este derecho, conformándose con el resultado.

En caso de no contestar a la invitación se le citará debidamente y de no hacerlo tampoco se nombrará de oficio una persona que lo represente, siendo de cuenta del contratista los gastos que de ello resulten.

Art. 21. Si las obras no estu-

viesen ejecutadas según las condiciones del contrato, se suspenderá la recepción hasta que se hallen en tal estado, reformando el contratista la obra en cuantas partes estuviere defectuosa la construcción.

Art. 22. El plazo de garantía o responsabilidad del contratista se fijará en tres meses que empezarán a contarse desde el día en que sea aprobada el acta de recepción provisional. Durante este plazo como ya se indica en el artículo 9.º, el contratista es responsable de la conservación y reparación de las obras ejecutadas.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, lo mismo que de los planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas, estados de cubicación, etc., del proyecto de construcción de un Pabellón para enfermedades infecciosas en el Hospital provincial, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las obras por la cantidad de pesetas..., (en letra)..., y con estricta sujeción a los expresados documentos.

Fecha y firma del proponente.

Oviedo, 13 de Mayo de 1925.—
El Presidente, Rogelio Jove.—
P. A. de la C. P., El Secretario,
Gerardo A. Uría.

—:—

Habiendo acordado esta Corporación sacar á subasta el suministro de los artículos de consumo en los Establecimientos de beneficencia provincial de esta Ciudad durante el año económico de 1925 á 1926, se hace público por medio del presente anuncio á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de Contratación de 22 de Mayo de 1923, advirtiendo que durante el plazo de diez días pueden hacerse contra dicha subasta las reclamaciones que se estimen oportunas y que transcurrido dicho plazo sin protestas ó resueltas las reclamaciones que se formularan se procederá al anuncio y celebración de las subastas con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de Contratación mencionada y á los pliegos de condiciones aprobadas para los mismos.

Oviedo, 14 de Mayo de 1925.—
El Presidente, Rogelio Jove.—
P. A. de la C. P., El Secretario,
Gerardo A. Uría.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—
ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el primer grado de apremio, el periódico «El Carbayón», de Oviedo, y «El Noroeste», de Gijón, en concepto de anticipo reintegrable de la prensa periódica.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia para conocimiento de los interesados, según dispone el artículo 51 de la citada Instrucción.

Oviedo, 1.º de Mayo de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Astray.

R. al núm. 1.853

Jefatura de Obras públicas de Oviedo

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Posada a la Rebollada, y kilómetros 1 al 3 de Bricia a la Ensenada de Niembro, ejecutadas por el Contratista D. Miguel Noriega Gonzalez, se anuncia al público por término de treinta días a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remita el Ayuntamiento de Llanes, cuyo concejo está interesado con las obras de contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporación municipal se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio; advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 7 de Mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.894

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

SUBASTA

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día siguiente al vigésimo de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las once, se celebrará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde o de quien haga sus veces, y con asistencia de un Vocal de la Comisión permanente y del Secretario, subasta pública para las obras de construcción de un tendejón cubierto destinado a ganado y cerramiento del de cerda en el mercado del Carbayedo, por el tipo de 21.259,45 pesetas, ajustándose las proposiciones al siguiente modelo:

Modelo de proposición:

Don N. N., natural de.... y vecino de...., con cédula personal clase..., número..., que acompaña, se compromete a realizar la construcción de un tendejón cubierto para ganado, y muro de cerramiento del de cerda, en el mercado del Carbayedo, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones en la cantidad de.... (en letra).

..... de..... de 1925.

(Firma y rúbrica).

Los pliegos, bajo sobre cerrado, acompañados de la cédula perso-

nal del licitador y del resguardo de la fianza provisional, podrán ser presentados en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se hallan de man fiesto el proyecto y pliegos de condiciones, todos los días hábiles durante las horas de oficina, hasta 24 horas antes de la señalada para la subasta, a la que los licitadores podrán concurrir por sí mismos o con poder bastante por el Letrado D. Horacio Alvarez Mesa.

La fianza provisional será el 5 por 100 del tipo de subasta, y la definitiva el 15 por 100 del importe de la adjudicación.

El plazo para ejecución de las obras será de dos meses, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva de la subasta.

El abono de las obras se efectuará mediante certificaciones extendidas por el Arquitecto Director, y la liquidación definitiva se verificará a los treinta días de hecha la recepción provisional.

Avilés, 11 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Valentin Alonso.

R. al núm. 1.935

Alcaldía de Las Regueras

Confecionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana y la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo y a los efectos reglamentarios.

Las Regueras, 7 de Mayo de 1925.—El Alcalde P. A., G. Gonzalez.

R. al núm. 1.910

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Aprobado por esta Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925-26, se halla expuesto al público por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

San Martín del Rey Aurelio, 7 de Mayo de 1925.—El Alcalde, C. Suarez.

R. al núm. 1.919

Alcaldía de Quirós

ANUNCIO

Formada la matrícula de industrial de este concejo, que ha de regir para el año de 1925-26, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 10 días, durante cuyo plazo puede ser examinada por los industriales en la misma comprendidos, y formular las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiéndose que no tendrán derecho a la devolución de las cantidades consignadas en la matrícula, cualquiera que sea el error cometido, si el interesado no hubie-

re producido la reclamación correspondiente dentro del plazo de exposición al público.

Quirós, a 8 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Olegario Garcia.

R. al núm. 1.901

Aldaldía de Villaviciosa

Formado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, y el padrón de edificios y solares de este concejo para el próximo año económico de 1925-26, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

A los mismos efectos también se halla expuesto al público, por espacio de 10 días, la matrícula industrial y de comercio formada para el ejercicio expresado.

Villaviciosa, a 8 de Mayo de 1925.—El Alcalde, N. Ballina.

R. al núm. 1.897

SECCION JUDICIAL

Juzgado e Villaviciosa

D. Fernando Fernandez de Campa Juez de Instrucción del Partido judicial de Villaviciosa de Asturias.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de los objetos que al final se reseñan, que fueron sustraídos á principios del último mes de Abril de un almacén que en El Puntal, de este concejo posee D. Emilio Posada, y de ser habidos sean puestos á mi disposición, y asimismo en la prisión de este Partido, las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Efectos sustraídos:

Un barrón de hierro de 1,80 centímetros de largo y 6 centímetros de grueso, con las iniciales E. P.

Una masa de barrenar piedra.

Dado en Villaviciosa de Asturias, á 8 de Mayo de 1925.—Fernando Fernandez.—El Secretario, Quirino Sanchez.

R. al núm. 1.896

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este

periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley GARCIA ALVAREZ, Angel, hijo de Francisco y de Serafina, natural de Lasen, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, profesión labrador, de 22 años de edad, procesado por falta de incorporación; comparecerá en el término de 30 días ante el Juez instructor D. Miguel Osset y Acosta, Capitán del Regimiento de Infantería de Zamora número 8, de guarnición en Lugo.

1.911

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE NAVA

En poder de D. Adriano Gonzalez, vecino de Castañera, está depositada una yegua que fué hallada pastando en propiedad particular, y la cual tiene las señas que se expresan:

Alzada seis cuartas, color castaño claro, cola y crin largas, una estrella en la frente, como de cinco años de edad, preñada de 9 a 10 meses.

Lo que se anuncia con objeto de que en el término de quince días contados desde el que siga al de la inserción de este anuncio, sea dicho animal recogido, pues a las 10 de la mañana del día siguiente a la conclusión del plazo, será subastado.

Nava, 11 de Mayo de 1925.—Celedonio Berros.

R. al núm. 1.923

DE TINEO

En la noche del lunes, 4 del actual, desapareció de la casa de José Rodriguez Alvarez, vecino de Ayones, una yegua de 6 años de edad, color castaño claro, de unas seis cuartas y media de alzada, con una estrella en la frente, calzada de las manos y un pié, y una mancha blanca en el labio superior y un poco estobada.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades.

Tineo, Mayo 7 de 1925.—El Alcalde B. Torre.

R. al núm. 1.876

ANUNCIOS NO OFICIALES

Fábrica de loza de San Claudio (S. A.)

Se convoca á Junta general extraordinaria para el día 31 de Mayo corriente, con el fin de tratar varios asuntos que se solicitan, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 20 de los Estatutos.

San Claudio, 14 de Mayo de 1925.—El Presidente del Consejo de Administración, José Fuente.

Esc. Tip. del Hospicio provincial